

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL	0000002
CANTON	QUITO

CONSTITUCION DE LA	En la ciudad de San
	Francisco de Quito .
COMPANIA	Capital de la Repu-
"COMERCIALIZADORA	blica del Ecuador .
GILLESTELL S.A.*	hoy dia veinticinco
	de junio de mil
	novecientos noventa y
	siete, ante mi , el
	Notario <u>Vigésimo</u>
	<u>Noveno</u> del Cantón
CUANTIA	Quito, Doctor Rodri-
CAP. 15'000.000,00	go Salgado Valdez,
	comparecen: el señor
	Guillermo Azula
	Gonzalez; y, el señor
	Jaime Eduardo Vega
"="="="="="="="="="="="="="="="="="="	Rodriguez, todos por
	sus propios derechos.
	Los comparecientes son mayores de edad, quienes
	expresan ser de estado civil casados, de nacionali-
	dad colombiana, domiciliados en esta ciudad de
	Quito, hábiles para contratar y obligarse a
	quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a
	escritura pública la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente:

1
2 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de
3 escrituras públicas a su cargo, una de constitución
4 de Compañía Anónima que celebramos al tenor de las
5 siguientes cláusulas.- **PRIMERA: PERSONAS QUE**
6 **INTEVIENEN.-** Concurren a la celebración de este
7 contrato y manifiestan su voluntad de constituir
8 la Compañía Anónima que se denominará **COMERCIALI-**
9 **ZADORA GILLESTELL S.A.** los señores : Guillermo
10 Azula Gonzalez., ciudadano de nacionalidad colom-
11 biana, de profesión abogado, de estado civil
12 casado, domiciliado y residente en la ciudad de
13 Quito; Jaime Eduardo Vega Rodriguez, ciudadano de
14 nacionalidad colombiana, de estado civil casado.,
15 de profesión economista, domiciliado y residente en
16 la ciudad de Quito. Al tenor de la decisión dos-
17 cientos noventa y uno del acuerdo de Cartagena y
18 sus reclamaciones efectúan su inversión como
19 extranjera directa .- **SEGUNDA.-** La compañía que se
20 constituye mediante este contrato, se regirá por
21 las disposiciones de la Ley de Compañías, las
22 normas de derechos positivo que le fueren aplica-
23 bles y por los estatutos sociales que se incertan a
24 continuación.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**
25 **COMERCIALIZADORA GILLESTELL S.A. CAPITULO PRIMERO.-**
26 Denominación, Objeto, y Domicilio.- Artículo
27 Primero.- Constitúyese en la ciudad la Compañía que
28 se denominará "COMERCIALIZADORA GILLESTELL S.A." ✓



1 la misma que se regirá por las leyes del Ecuador.
2 los presentes estatutos y reglamentos que se
3 expidieren.- Artículo Segundo.- La Compañía tendrá
4 por objeto principal, representación y comerciali-
5 zación de productos y servicios, prestación de
6 servicios profesionales en actividades comerciales
7 o administrativas, tales como organización de
8 empresas, conducción de proyectos, investigación de
9 mercados; selección y capacitación de personal;
10 asesoría general a Empresas o Instituciones públi-
11 cas o privadas; podrá representar firmas extranje-
12 ras en el Ecuador. Para cumplir con su objeto
13 social la Compañía por medio de su representante
14 podrá realizar todos los actos y contratos civiles,
15 comerciales e industriales permitidos por la Ley
16 sin limitación alguna.- Artículo Tercero.- El plazo
17 de duración de la Compañía es de treinta años, que
18 se contarán a partir de la fecha de inscripción de
19 esta escritura en el Registro Mercantil.- Artículo
20 Cuarto.- El domicilio principal de la Compañía es
21 en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
22 sucursales o agencias en cualquier lugar del país o
23 en el exterior.- CAPITULO SEGUNDO.-
24 Capital. Acciones. y Accionistas.- Artículo
25 Quinto.- El Capital social de la Compañía es de
26 QUINCE MILLONES DE SUCRES, dividido en quince
27 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
28

1 suces cada una .- Artículo Sexto.- Las acciones
2 serán numeradas del cero, cero, cero, uno, a la
3 quince mil y serán firmadas por el Gerente y
4 Presidente de la Compañía.- Artículo Séptimo.-
5 Si una acción o certificado provisional se
6 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía
7 podrá anular el título previa publicación
8 efectuado por la compañía por tres días
9 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la
11 misma. Una vez transcurridos treinta días a
12 partir de la fecha de la última publicación, se
13 procederá a la anulación del título, que extin-
14 guirá todos los derechos inherentes al mismo,
15 debiéndose conferir un nuevo título al accionis-
16 ta.- Artículo Octavo.- Cada acción es indivisi-
17 ble y da derecho a un voto en proporción a su
18 valor pagado en las Juntas Generales, en conse-
19 cuencia, cada acción liberada da derecho a un
20 voto en dichas Juntas Generales.- Artículo
21 Noveno.- La titularidad de las acciones se
22 probará por su respectiva inscripción en el
23 libro de acciones y accionistas, donde se
24 registrará también los traspasos de dominio
25 y la constitución de derechos reales sobre
26 los mismos.- Artículo Décimo.- La Compañía no
27 emitirá los títulos definitivos de las
28 acciones, mientras éstas no estén totalmente -



1 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accio-
2 nistas certificados provisionales y nominativos. En
3 todo caso la Compañía podrá, según los casos y
4 atendiendo la naturaleza de la aportación no
5 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto
6 en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley
7 de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- Del Gobierno y de
8 la Administración de la Compañía.- Artículo Décimo
9 Primero.- El gobierno de la Compañía corresponde a
10 la Junta General de Accionistas que constituye el
11 órgano supremo. La administración de la Compañía la
12 ejecutará el Gerente y Presidente, de acuerdo a los
13 términos que se indican en los presentes
14 estatutos.- Artículo Décimo Segundo.- La Junta
15 General la componen los accionistas legalmente
16 convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente
17 una vez al año dentro de los tres meses posteriores
18 a la terminación del ejercicio económico de la
19 Compañía, previa convocatoria efectuada por el
20 Gerente a los accionistas por la prensa en uno de
21 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
22 principal de la Compañía y con ocho días de antici-
23 pación, por lo menos al fijado para la reunión. La
24 convocatoria deberá expresar la hora, el día y el
25 lugar como también el objeto de la reunión.-
26 Artículo Décimo Tercero.- La Junta General se
27 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo -
28

previa convocatoria del Gerente. La convocato-

ria deberá ser hecha en la misma forma que para

las Juntas Generales Ordinarias.- Artículo

Décimo Cuarto.- Para constituir quórum en la

Junta General, se requiere, si se trata de

primera convocatoria, la concurrencia de un

número de accionistas que representen por lo

menos la mitad del capital pagado. De no

conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de

conformidad con el artículo doscientos setenta

y nueve de la Ley de Compañías, la misma que

contendrá la advertencia que habrá quórum con

el número de accionistas que concurren.-

Artículo Décimo Quinto.- Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales Ordinarias o

extraordinarias por medio de representantes

acreditados mediante carta-poder.- Artículo

Décimo Sexto.- En las Juntas Generales Ordina-

rias, luego de verificar quórum se dará lectura

y discusión de los informes de los administra-

dores y del comisario. Luego se conocerá y

aprobará el balance general y el estado de

pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el

reparto de utilidades, constitución de reser-

vas, proporciones de los accionistas y por

último se efectuará las elecciones según el

caso. Artículo Décimo Séptimo.- Presidirá las

Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias,



1 el Presidente y actuará como secretario el
2 Gerente, pudiendo nombrarse según el caso un
3 director de la sesión y/o un secretario ad-
4 hoc.- Artículo Décimo Octavo.- En las Juntas
5 Generales Ordinarias o Extraordinarias, se
6 tratarán solamente los asuntos que especifica-
7 mente se hayan puntualizado en la
8 convocatoria.- Artículo Décimo Noveno.- Todos
9 los acuerdos y resoluciones de la Junta General
10 se tomarán por simple mayoría de votos en
11 relación al capital pagado concurrente a la
12 reunión. Salvo en los casos que la Ley o estos
13 estatutos exigieran una mayor proporción. Las
14 reuniones de la Junta General son obligatorias
15 para todos los accionistas.- Artículo
16 Vigésimo.- Al terminarse las Juntas Generales
17 ordinarias o extraordinarias, se concederá un
18 receso para que el Gerente como secretario
19 redacte una acta de las reuniones o acuerdos
20 tomados, con el objeto de que dicha acta sea
21 aprobada por la Junta General y tales resolu-
22 ciones o acuerdos tomados tomen de inmediato
23 vigencia.- Artículo Vigésimo Primero.- Las
24 Juntas Generales podrán realizarse sin convoca-
25 toria previa, si se hallare presente la totali-
26 dad del capital pagado, de acuerdo a lo
27 establecido en el artículo doscientos ochenta
28

de la ley compañías.- Artículo Vigésimo Segun-

do.- Para que la Junta General ordinaria o

extraordinaria, pueda acordar validamente el

aumento o disminución del capital, la transfor-

mación, la fusión, la prórroga, la disolución

anticipada de la Compañía, la reactivación de

la misma en proceso de liquidación, la convali-

dación en general cualquier modificación a los

estatutos sociales, habrá de concurrir a ella,

la mitad del capital pagado. En segunda convo-

catoria bastará la concurrencia de la tercera

parte del capital pagado. Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere quórum requie-

rido, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la cual no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha

fijada para la primera reunión y tampoco podrá

modificar el objeto de ésta. La Junta General

así convocada, se constituirá con el número de

accionistas presentes, para resolver una o más

de los puntos antes mencionados, debiendo

expresarse estos particulares en la convocato-

ria que se haga.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria

o Extraordinaria : a) elegir al Gerente y

Presidente de la Compañía los cuales durarán un

periodo de dos años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegidos; b) elegir -



1 al comisario de la Compañía. quien durará dos
2 años en sus funciones; c) aprobar los estatutos
3 financieros. los que deberán ser presentados
4 con el informe del comisario en la forma
5 establecida en el artículo trescientos veinte y
6 uno de la ley de compañías vigente; d) resolver
7 acerca de las distribuciones de los beneficios
8 sociales hechas que sean las deducciones de
9 ley; e) acordar cualquier modificiación de los
10 estatutos; f) conocer los asuntos que se
11 sometan a su consideración de conformidad con
12 los presentes estatutos; g) autorizar al
13 gerente para otorgar poderes generales ; h)
14 autorizar al gerente contratos que superen los
15 treinta mil salarios minimos vitales e i)
16 resolver todos los asuntos que le corresponden
17 por la ley, los presentes estatutos y reglamen-
18 tos de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO
19 CUARTO.- Son atribuciones del Gerente: a) ✓
20 ejercer individualmente la representación
21 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; ✓
22 b) administrar con poder amplio general y
23 suficiente los estableciminetos, empresas,
24 instalaciones y negocios de la Compañía.
25 ejecutándo a nombra de ella toda clase de
26 actos y contratos sin más limitaciones que las
27 señaladas en los presente estatutos; c) dictar
28

el presupuesto de ingresos y gastos: d) manejar

1 los fondos de la Compañía bajo su responsabili-

2 dad, abrir y manejar cuentas corrientes y

3 efectuar toda clase de operaciones bancarias,

4 como tomar préstamos, efectuar inversiones a

5 plazo o a la vista; e) suscribir pagarés,

6 cartas de crédito, letras de cambio y en

7 general todo documento civil o comercial que

8 obligue a la compañía; f) podrá realizar

9 contratos u operaciones similares cuya cuantía

10 no exceda de treinta mil salarios mínimos

11 vitales, para cantidades superiores será

12 necesario la autorización de la Junta General

13 de Accionistas; g) nombrar y remover a los

14 empleados y trabajadores previa las formalida-

15 des de ley, constituir mandatarios generales

16 previa autorización de la Junta General.

17 nombrar apoderados especiales ; h) cumplir y

18 hacer cumplir las resoluciones de la Junta

19 General de Accionistas; i) presentar el informe

20 anual a la Junta General Ordinaria, conjunta-

21 mente con los estados financieros y proyecto de

22 reparto de utilidades; j) convocar a las juntas

23 generales de accionistas ; k) las demás atribu-

24 ciones que le confiera la ley y el presente

25 estatuto. En caso de falta, ausencia o impedi-

26 mento para actuar del gerente, éste será

27 reemplazado por el Presidente de la Compañía.

28



1 quién tendrá las mismas facultades.- ARTICULO
2
3 VIGESIMO QUINTO.- El presidente de la compañía
4 tendrá las siguientes funciones: a) suscribir
5 conjuntamente con el gerente de la Compañía los
6 títulos de las acciones; b) presidir las sesio-
7 nes de la Junta General de accionistas; c)
8 subrogar al gerente de la compañía en caso de
9 falta, ausencia o impedimento de éste, con
10 todas sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
11 Son funciones del comisario las señaladas en el
12 artículo trescientos veinte y uno de la ley de
13 compañías.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
14 DISOLUCION.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La
15 compañía se disolverá y entrará en proceso de
16 liquidación de conformidad con las causales y
17 procedimientos establecidos en la Ley treinta y
18 uno reformatoria de la ley de Compañías publi-
19 cada en el Registro Oficial número doscientos
20 veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil
21 novecientos ochenta y nueve. En caso de liqui-
22 dación el Gerente de la compañía será el
23 liquidador de la misma, si hubiere oposición
24 por parte de la Junta General de Accionistas,
25 la Junta designará un liquidador principal y un
26 suplente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL
27 CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía
28 COMERCIALIZADORA GILLESTELL S.A. ha sido -

suscrito y pagado de la siguiente manera:

1	ACC.	N.DE ACC.	CAP.PAG.	CAP.x	PAG.	TOTAL
2						
3	GUILLERMO					
4	AZULA	14.000	3.500.000	10.500.000	14.000.000	
5	JAIME					
6	VEGA	1.000	250.000	750.000	1.000	
7		15.000	3.750.000	11.250.000	15.000.000	
8	El capital pagado por los socios que es el					
9	veinte y cinco por ciento consta en el					
10	comprobante bancario que se adjunta y protoco-					
11	liza con esta escritura. El capital suscrito					
12	y no pagado será cubierto por cada uno de					
13	los accionistas en el plazo de cientos ochenta					
14	días que se contará a partir de la fecha de					
15	inscripción de este contrato social.- C U A R -					
16	T A . Los accionistas de forma unánime					
17	designan al señor Guillermo Azula G. como					
18	Gerente de Compañía y a la señora Stella					
19	Conde Gómez como Presidenta .- Queda autori-					
20	zada la Doctora Leonor Ortiz Portilla.					
21	Abogada con Registro veinte y seis cincuen-					
22	ta y seis del Colegio de Abogados de Quito.					
23	para que pueda realizar todas las diligencias					
24	legales y administrativas necesarias para					
25	obtener la aprobación y registro de esta					
26	escritura. Sírvase señor Notario incorporar					
27	las demás cláusulas de estilo para la					
28	perfecta validéz de este contrato social.-					

000009



1 Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la
 2 Doctora Leonor Ortiz P., Abogada con matrícula
 3 profesional número veinte y seis cincuenta y seis
 4 del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los
 5 comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus
 6 partes y leída que les fue íntegramente esta
 7 escritura por mí el Notario, firman conmigo en
 8 unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) señor -
 9 Guillermo Azula Gonzalez C.I. 171555088-3, firmado) se -
 10 ñor Jaime Vega C.I. 171372181-7, firmado) El Notario -
 11 Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27 A CONTINUACION EL SIGUIENTE
 28 DOCUMENTO HABILITANTE

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, JUNIO 25 DE 1997

Que hemos recibido de:

GUILLERMO AZULA	S/ 3'500.000,00
JAIME VEGA	S/ 250.000,00
TOTAL	S/ 3'750.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominara:

COMERCIALIZADORA GILLESTELL S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y cesieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

NO. 45000756

Muy Alientamiento,

Firma Autorizada

CER - INT - CAP

Banco Popular

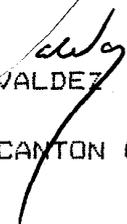
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja (s) lib(les) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola lúdica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito: a. 25 de junio de 1.997

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VICARIO NOVENO DEL JAJOR

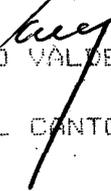
RECIBIDO
NOTARIO 23

0000010
Se otorgó

ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía
COMERCIALIZADORA GILLETELL S.A., firmada y sellada
en Quito a, veinte y siete de junio de mil nove-
cientos noventa y siete.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Dr.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1667,
dictada por la Superintendencia de Compañías, el 14
de julio de 1.997, fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la Compañía, COMERCIALI-
ZADORA GILLETELL S.A., celebrada ante mí el 25
de junio de 1.997.- Tomé nota de este particular
al margen de la respectiva.- Quito a, 16 de julio
de 1.997.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Dr.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 14 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1736 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " COMERCIALIZADORA GILLESTELL S.A.".- Dtorgada el 25 de junio de 1997, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 17529.- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdd.-